

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 24 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 29 de junio del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00303-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1664

Cali, Julio veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00303-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor WILSON ALEXIS SERNA OTALVARO, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberá en cumplimiento del núm. 11º del Art. 82 del C.G.P., **APORTAR** copia auténtica del Registro Civil del Matrimonio celebrado entre las partes, con la parte de notas complementarias o marginales, con vigencia no mayor a 30 días, requisito *sine qua non*, para poder tramitar la presente acción.
2. Igualmente, se deben **APORTAR**, copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de los consortes, con la parte de notas complementarias o marginales, con vigencia no mayor a 30 días.

3. Se deberá **ALLEGAR** poder legalmente conferido al profesional del derecho que suscribe el líbello, dando cumplimiento bien, al inciso 1º del Art 5 del Ley 2213 del 2022, esto es, ACREDITANDO que el mandato otorgado al togado, fue conferido mediante mensaje de datos proveniente del canal digital indicado como de notificaciones de su poderdante o en su defecto, DANDO cumplimiento al inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P., esto, atendiendo a que si bien se indica que el mismo es aportado como anexo de la demanda, lo cierto es que no obra dentro del plenario.

4. Es preciso **INDICAR** las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de la causal 8ª del Art. 154 del Código Civil, invocada.

5. **INDICAR** el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 de la Ley 2213 del 2022.

6. Igualmente deberá **DAR** estricto cumplimiento a los numerales 2º y 10º del Art. 82 del C.G.P., aportando la dirección física del togado que suscribe el líbello.

7. Acorde con lo perseguido en las pretensiones enumeradas como 3., 4. y 5., se deberán ALLEGAR acorde con lo dispuesto en el inciso 9º del Art. 129 del C. de la I. A., los documentos pertinentes que acrediten el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria, conforme a lo establecido en el acta de audiencia No. 153 exp 082 del 18 de agosto de 2020, proferida por la Comisaría Tercera de Familia – Los Guaduales¹.

8. Es preciso **APORTAR** copia del acta de la audiencia realizada el 27 de enero de 2023 ante la Comisaria Tercera de Familia de Cali, en el marco de la acción tramitada por violencia intrafamiliar entre las partes o del acto administrativo de carácter definitivo proferido dentro de la misma.

9. Igualmente es necesario **ALLEGAR** copia de la providencia No. 444 fechada de 21 de marzo del 2023, proferida por el por el Juzgado Tercero de Familia de Cali, dentro del trámite radicado bajo el asunto No. 2023-00053.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

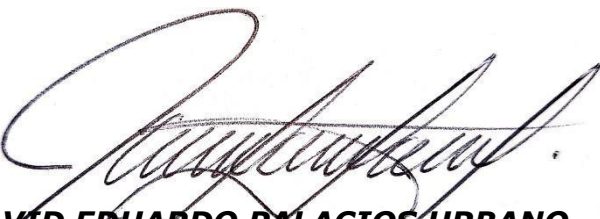
D I S P O N E:

1. **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Folios 27 al 29 archivo 003 expediente digital.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **109**

HOY: **Julio 26 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR